



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016**-00122-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ASVM Y VSVM representadas legalmente por LIZETH MAYELIS MUÑOZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO VILLAMIZAR ROLÓN

La señora Lizeth Mayelis Muñoz Hernández solicitó el decreto del embargo y retención del 50% de las sumas de dineros que por concepto de salario, pensión, prestaciones sociales de toda orden, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones y demás emolumentos laborales, que devengue o llegare a devengar el demandado.

No obstante lo anterior, el despacho ordenó oficiar de manera previa al Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que informasen si han consignado mensualmente en la cuenta de ahorros No. 424030161879 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora Lizeth Mayelis Muñoz Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 49.608.751, la cuota alimentaria establecida a favor de las menores ASVM y VSVM, mediante providencia del 2 de junio de 2016 y comunicada mediante oficio No. 918 del 13 de junio de 2016.

En efecto, el pagador informó que una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que para la nómina de julio de 2016, le fue registrada medida de embargo al demandado, por concepto de cuota alimentaria sobre el 35% del salario, primas, cesantías dentro del proceso de la referencia, a favor de la señora Lizeth Mayelis Muñoz Hernández, dineros que fueron consignados en la cuenta de ahorros No. 424030161879 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a la orden judicial No. 918 del 13 de junio de 2016 emitida por esta judicatura. Asimismo, adjuntaron el reporte de los descuentos efectuados.

Motivo por el cual, se estima conveniente denegar la medida cautelar deprecada, como quiera que; *i)* la obligación alimentaria a favor de las menores está siendo garantizada con el descuento por nómina que le fue aplicado al demandado desde el mes de julio de 2016; *ii)* mediante oficio ANOPA-GRUEM – 20.1 el grupo de embargos de la Policía Nacional adjuntó la relación de descuentos aplicados en la nómina del demandado, donde desde el mes de julio de 2016 hasta abril de 2023 (fecha de certificación), se le han aplicado con normalidad los mismos y han sido puestos a disposición de la señora Lizeth Mayelis Muñoz Hernández en la cuenta que abrió para tales efectos, por ende, no se vislumbra que el demandado se haya sustraído de la obligación alimentaria que se encuentra a su cargo y a favor de las menores demandantes; *iii)* si la parte demandante considera que el señor Jhon Jairo Villamizar Rolón adeuda alguna cuota alimentaria, puede adelantar un proceso ejecutivo para procurar el recaudo compulsivo de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b62cb37a3fa9c90d4951527ae2a3e0f1ce284aa9dbd679f175c5ea2909ecc2e**

Documento generado en 13/07/2023 11:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>